



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
RESOLUCIÓN No. 124 de 2025
(19 de septiembre de 2025)
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-13 / 2025

“Por medio de la cual se desestima el informe arbitral del partido disputado entre los clubes SPORTING DE NARIÑO - ASTON VILLA correspondiente a la segunda fase del Campeonato Nacional Interclubes Sub-13 y se solicita una apertura de investigación”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

CONSIDERANDO:

1. Que el día 15.09.2025, los árbitros PORTILLA , NEILER (CADN - NARIÑO), ZAMBRANO, JHON (CADN - NARIÑO), MESIAS, GERALDINE (CADN - NARIÑO), SOLARTE, MARIA (CADN - NARIÑO) designados para el encuentro oficial entre SPORTING DE NARIÑO y ASTON VILLA, correspondiente al Campeonato Nacional Interclubes Sub-13, presentaron el siguiente informe arbitral ante este Comité.

CORPORACION ARBITRAL Y DEPORTIVA DE NARIÑO
INFORME ARBITRAL- SPORTING DE NARIÑO VS ASTON VILLA SUB 13
SEGUNDA FASE- PARTIDO DE VUELTA
14-09-2025

Una vez finalizado el encuentro, una persona identificada como aficionado del equipo SPORTING DE NARIÑO, ingresa en el terreno de juego ARMADA CON CUCHILLO con el fin de atentar contra la vida del árbitro del partido, NEILER ADRIÁN PORTILLA ARAUJO. Posteriormente, personas también identificadas como aficionados del equipo SPORTING DE NARIÑO ingresan al terreno de juego profiriendo insultos contra el árbitro, tales como: “árbitro regalado, acaso no sos de la región malparido pirobo”, y amenazándolo “allá afuera te espero, hijueputa” y de igual manera a los demás miembros del equipo arbitral. Posteriormente, y actuando en legítima defensa de los árbitros, debido a que su vida e integridad estaba corriendo peligro, BRAYAN AIRAN FRANCO, uno de los árbitros escalafonados de la categoría C, quien estaba acompañando al equipo arbitral, en el momento en que intentaba defender a sus compañeros y apaciguar los ánimos de los aficionados, fue agredido mediante puños y patadas a la altura del rostro y de diferentes partes de su cuerpo. En medio de esta situación, la árbitra asistente 2, GERALDINE ISABELLA MESÍAS CABRERA y la cuarta árbitra, MARÍA ALEJANDRA SOLARTE DELGADO al acercarse a defender la integridad de su compañero BRAYAN AIRAN FRANCO también fueron objeto de agresiones físicas por parte de los aficionados del mencionado equipo, quienes les empiezan a propinar puños a la altura del rostro y, producto de esa arremetida, la árbitra asistente 2 cae al piso, momento en el cual, estas personas comienzan a propinarle patadas y puños en diferentes partes del cuerpo, impidiendo su propia defensa. Posterior a eso, el árbitro asistente 1 se percata de la presencia del mismo aficionado mencionado al inicio del informe, armado con un cuchillo, merodeando por los alrededores del terreno de juego, mientras amenaza al árbitro central diciéndole: “perro hijueputa, ahorita te apuñalo, malparido”. Posterior a eso, en medio de insultos y amenazas, el equipo arbitral se retira al camerino, donde fue necesario esperar la presencia de efectivos de la Policía Nacional, debido a que los aficionados continuaban en el terreno de juego y rodeando el camerino, a la espera de la salida de los miembros del equipo arbitral, con la firme intención de continuar con las agresiones, tanto verbales como físicas, tal y como se relata a lo largo del informe. Una vez la fuerza pública hizo presencia en el lugar y, tras algunos minutos de espera para garantizar la salida segura de los árbitros presentes, fue posible abandonar el escenario, escoltados por uniformados de la Policía Nacional con el fin de salvaguardar su vida e integridad.

A continuación, se anexa evidencias fotográficas y digitales y epicrisis de la árbitra Geraldine luego de los hechos ocurridos.

LINK YOUTUBE	https://youtu.be/o2Ov0stn9wc
--------------	---



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

VIDEO ANEXADO POR LOS ÁRBITROS:

<https://www.youtube.com/watch?v=o2Ov0stn9wc&feature=youtu.be>

2. Que, conforme al procedimiento reglamentario, el Comité revisó el informe, los documentos aportados y las pruebas allegadas al expediente.
3. Que, el análisis de los hechos consignados en el informe no encuentra sustento suficiente, por cuanto:
 - A. No se acompañaron pruebas adicionales que respalden la apreciación arbitral en cuanto al intento atentar contra la vida del árbitro PORTILLA ARAUJO de agresión con arma blanca.
 - B. Se acompañaron pruebas donde se evidencia que los integrantes y acompañantes del club Sporting Nariño sólo protestan presuntamente las decisiones arbitrales pero se alejan hacia el costado del terreno de juego.
 - C. Se acompañaron pruebas donde se evidencia que es una de las árbitras asistentes es la que se acerca hacia los los integrantes y acompañantes del club Sporting Nariño junto con una persona (árbitro acompañante).
 - D. Se acompañaron pruebas donde se evidencia que son algunas personas del club Sporting Nariño (al parecer integrantes del cuerpo técnico) apartan a los árbitros buscando evitar un conflicto
 - E. Se acompañaron pruebas donde se evidencia que es el árbitro acompañante es el que inicia el conflicto y es una de las árbitras asistentes es la que se acerca hacia donde está el conflicto, sin necesidad de hacerlo.
4. Qué, por lo anterior este Comité evidencia contradicción entre el informe y los registros de video presentado por oficiales del partido en su informe.
5. Qué las circunstancias descritas en el informe arbitral carecen de relevancia disciplinaria conforme a los artículos 204, 159 y 161 del CDU-FCF, así:

*“**Artículo 204. Medios probatorios** . Pueden solicitarse o presentarse cualesquiera medios de prueba. Solamente deberán rechazarse los que fueren contrarios a la dignidad de la persona humana o careciesen notoriamente de valor para establecer los hechos como probados” (subrayado y en negrilla nuestro)*

*“**Artículo 159. Informes de los oficiales de partido.** Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad. No obstante, cabe siempre la posibilidad de presentar pruebas en contrario. En caso de incongruencia en los informes de los oficiales de partido en relación con los hechos acaecidos en el terreno de juego prevalecerá el del árbitro, salvo que la comisión cuente con un medio fehaciente o idóneo que le indique lo contrario.” (subrayado y en negrilla nuestro)*



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

“Artículo 161. Error manifiesto. *La autoridad disciplinaria competente está facultada para subsanar, en todo momento, los errores materiales de cálculo o cualesquiera otros que sean manifiestos.*”

6. Que, el principio de favorabilidad, de certeza y la garantía del debido proceso imponen la obligación de fundar cualquier sanción o actuación disciplinaria en pruebas claras, precisas y concordantes, lo cual no se configura en el presente caso.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DESESTIMAR *el informe arbitral del partido disputado entre los clubes SPORTING DE NARIÑO - ASTON VILLA correspondiente a la segunda fase del Campeonato Nacional Interclubes Sub-13, por carecer de fundamentos suficientes que permitan derivar consecuencias disciplinarias para el CLUB SPORTING NARIÑO.*

ARTÍCULO SEGUNDO. SOLICITAR a la Comisión Arbitral Nacional de la Federación Colombiana de Fútbol, se investigue a los siguientes árbitros: PORTILLA , NEILER (CADN - NARIÑO), ZAMBRANO, JHON (CADN - NARIÑO), MESIAS, GERALDINE (CADN - NARIÑO), SOLARTE, MARIA (CADN - NARIÑO) son relación su actuar en lo que respecta al informe arbitral del citado partido.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente resolución conforme a lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el parágrafo del artículo 95 del RGC.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra la resolución no procede recurso.

Bogotá, D.C., 19 de septiembre de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario